

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 01022

Revisado el documento aportado como fuente de la acción, se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y 620 del C. de Co.

En efecto, en el pagaré allegado como báculo de ejecución se pactó que la suma de \$16.716.922,00 sería pagadera en 60 cuotas mensuales sucesivas, esto es, 5 años, la primera el 3 de febrero de 2018 para luego expresar que el vencimiento sería el 24 de junio de 2021, empero si se hace el cálculo respectivo, el vencimiento sería hasta el 3 de enero de 2023, si se considera que en ese escrito se convino que las cuotas serían mensuales, lo cual le resta claridad al deber de prestación deprecado, pues el deudor no sabría con certeza cuando sería el vencimiento final. Por ende, se debe negar el mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

SEGUNDO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Civil 76
Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d365e1151da1859e7e08f3b2a3a391abe87de4beacf0911592d74987ef6204

1

Documento generado en 01/09/2021 04:54:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>